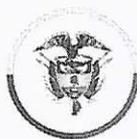


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

Radicación: 20 001 31 10 001 **2018 00227 00**

Demandante: BETTY ISABEL IBARRA PÉREZ quien actúa en interés de su nieta
EVANGELYN PAOLA CÓRDOBA MUÑOZ

Demandado: OSWALDO ENRIQUE CÓRDOBA MINDIOLA

Visto el informe secretarial que antecede se constata que la menor Evangelyn Paola Córdoba Muñoz residen con la demandante señora Betty Isabel Ibarra Pérez en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar.

Por tal razón, al pertenecer esa localidad a un Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar diferente al de esta ciudad, se dispone que las pruebas de oficio ordenadas en auto anterior, estudio psicológico y socio – familiar, sean realizadas en esa dependencia.

Por secretaria, comuníquese lo decidido indicando el objetivo de la prueba y remitiendo copia del expediente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CDN
Oficio 892

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario